



## Resolución de Gerencia General N° 28 -2020-SUNAFIL-GG

Lima, 28 MAYO 2020

### VISTOS:

El Informe N° 0048-2020-SUNAFIL/GG/OGA, de fecha 25 de mayo de 2020, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0153-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 26 de mayo de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 130-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 26 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de acuerdo con los literales e) y h) del artículo 4 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL tiene por función imponer las sanciones legalmente establecidas por el incumplimiento de las normas sociolaborales, en el ámbito de su competencia; y ejercer la facultad de ejecución coactiva respecto de las sanciones impuestas en el ejercicio de sus competencias, asimismo, el artículo 6 de la acotada Ley N° 29981, establece que la SUNAFIL cuenta con competencia en el ámbito nacional para efectuar procedimientos de ejecución coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 18 de dicha norma establece que la SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y como ente rector del sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del sistema con la participación de los gobiernos regionales y de otras entidades del Estado según corresponda;

Que, el artículo 12 y los literales a) y c) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establecen que el Secretario General (hoy Gerente General) es la máxima autoridad administrativa de la entidad y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna, asiste al Superintendente en los aspectos administrativos, de comunicación social y relaciones públicas de la institución, asimismo, expide las resoluciones que le corresponda en cumplimiento de sus funciones, y tiene por función dirigir y supervisar la marcha administrativa de la SUNAFIL, coordinar y supervisar administrativamente a los órganos de administración interna, en el marco de la normatividad vigente;





Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2018-SUNAFIL, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL debe ser calificada como Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, el literal g) del artículo 24 del acotado Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, dispone que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene la función evaluar y proponer la aprobación de los proyectos de normas y procedimientos de gestión interna formulados por los diversos órganos de la SUNAFIL, orientados a mejorar el desarrollo y simplificación de sus actividades y procedimientos, estableciendo las pautas para su estandarización;

Que, los literales e) y o) del artículo 26 del citado Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, dispone que la Oficina General de Administración tiene entre sus funciones, gestionar los recursos financieros; dirigir, ejecutar y supervisar los pagos y controlar las actividades de ingreso y egreso de fondos por toda fuente, así como la custodia y administración de valores, así como supervisar las acciones relativas a las multas y cobranza coactiva conforme a las normas pertinentes de la materia, así como consolidar la información correspondiente de los órganos desconcentrados;

Que, según el acápite 1.4.2. del numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 012-2020-SUNAFIL, precisada por la Resolución de Superintendencia N° 77-2020-SUNAFIL, se delega en el Gerente General de la SUNAFIL la facultad en materia administrativa de aprobar y modificar directivas, manuales y/o procedimientos que regulen actos de administración interna, así como dejar sin efecto toda normativa interna o documento de gestión que se le oponga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s. 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que tiene por objeto establecer diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los/as trabajadores/as de la actividad privada y de los/as servidores/as civiles del sector público en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, a través del numeral 13.1. del artículo 13 del acotado Decreto Legislativo N° 1499, se dispone que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral se encuentra facultada para establecer facilidades excepcionales como fraccionamiento, reprogramación, aplazamiento, u otra similar, para el pago de las multas impuestas a las micro y pequeñas empresas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, por incumplimiento de las normas socio laborales, con excepción de aquellas calificadas como muy graves en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR;





## Resolución de Gerencia General N° 28 -2020-SUNAFIL-GG

Que, asimismo, a través de los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 del citado Decreto Legislativo N° 1499, se establece que mediante resolución de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral se establecen y regulan las medidas complementarias a fin de dar efecto a lo dispuesto en el párrafo precedente, en el plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma, y que las micro y pequeñas empresas pueden acogerse a lo dispuesto en el presente artículo hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL/SG, se aprueba la Versión 2 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP, "Gestión de Instrumentos Normativos", modificada por la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG, con la finalidad de establecer lineamientos para la gestión única y estándar de los instrumentos normativos que regulan la gestión operativa de todos los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, respecto al procedimiento de aprobación de Instrumentos Normativos de la SUNAFIL, la Directiva citada precedentemente dispone en su numeral 8.3 que el área proponente de un instrumento normativo derivará a la Oficina General de Asesoría Jurídica un informe sustentatorio, adjuntando, además, los siguientes documentos: i) El instrumento normativo con las firmas correspondientes, ii) Las actas de reunión suscritas, y iii) El proyecto de resolución que aprueba el instrumento normativo propuesto;

Que, mediante el Informe N° 0048-2020-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración, señala que en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1499, sustenta la necesidad de aprobar el Procedimiento denominado "Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1499" que tiene por objetivo otorgar facilidades de pago de multas impuestas a las micro y pequeñas empresas, previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE; asimismo, señala que ha sido revisado con la participación de las unidades organizacionales de la entidad según aparece en las Actas de Reunión N° 001 y 002-2020-SUNAFIL-GG/OGA, de fecha 15 y 19 de mayo de 2020, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 0153-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones, emite opinión técnica favorable para la aprobación y aplicación a nivel nacional en todos nuestros órganos desconcentrados responsables de la cobranza del Procedimiento en mención y ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en la Versión N° 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, modificada por Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1499; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;





Con el visado del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, y las facultades contenidas en la Resolución de Superintendencia N° 012-2020-SUNAFIL, precisada por la Resolución de Superintendencia N° 77-2020-SUNAFIL;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Procedimiento N° 001-2020-SUNAFIL/OGA denominado "PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A FACILIDADES EXCEPCIONALES PARA EL PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1499", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de la presente resolución, realice implementación y adecuación del soporte informático que resulten necesarias en el Aplicativo de Gestión de Cobranza, en coordinación con la Oficina General de Administración.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**SERGIO GONZALEZ GUERRERO**  
Gerente General  
Superintendencia Nacional de  
Fiscalización Laboral





**SUNAFIL**  
Estámas trabajando

**Título:** Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas, a cargo de La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1499

**Versión:** 01  
**Fecha de Vigencia:**  
**28 MAYO 2020**

**PROCEDIMIENTO N° 001-2020-SUNAFIL/OGA**

**PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A FACILIDADES EXCEPCIONALES PARA EL PAGO DE MULTAS IMPUESTAS A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1499**

Aprobado por Resolución de Gerencia General  
N° 28 -2020-SUNAFIL-GG

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Jorge David Bohorques Li	Jefe de la Oficina General de Administración	25 MAYO 2020	
Revisado por:	Rubino John Cáceres Blas	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	26 MAYO 2020	
	Carmen Cecilia López Díaz	Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica	26 MAYO 2020	
Aprobado por:	Sergio González Guerrero	Gerente General	28 MAYO 2020	



**Título:** Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas, a cargo de La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1499

**Versión:** 01  
**Fecha de Vigencia:**  
**28 MAYO 2020**

## ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. BASE LEGAL .....	4
3. ALCANCE.....	6
4. ABREVIATURAS .....	6
5. DEFINICIONES.....	6
6. DISPOSICIONES GENERALES .....	8
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....	9
7.1. DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS .....	9
7.2. DE LA REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS.....	14
7.3. APLAZAMIENTO DEL PAGO DE MULTA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA ORDINARIA.....	15
7.4. DE LA SUSPENSIÓN DE LA COBRANZA COACTIVA POR LAS FACILIDADES OTORGADAS 1515	
8. RESPONSABILIDADES.....	15
9. ANEXOS (Formatos).....	15





**SUNAFIL**  
FISCALÍA LABORAL

**Título:** Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas, a cargo de La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1499

**Versión:** 01  
**Fecha de Vigencia:**  
**28 MAYO 2020**

### CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión Inicial del Documento	01	



Lpderecho.pe



## 1. OBJETIVO

Establecer y regular medidas excepcionales dispuestas por el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1499, para otorgar facilidades de pago de multas impuestas a las micro y pequeñas empresas, previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.

## 2. BASE LEGAL

N°	Normativa	Referencia
1	Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.	<p>Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, y establece sus competencias.</p> <p>Los literales e) y h) del artículo 4 señalan que tiene por función imponer las sanciones legalmente establecidas por el incumplimiento de las normas sociolaborales, en el ámbito de su competencia; y ejercer la facultad de ejecución coactiva respecto de las sanciones impuestas en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>El artículo 6 establece que cuenta con competencia en el ámbito nacional para efectuar procedimientos de ejecución coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y complementarias.</p> <p>Su artículo 18 establece que es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y como ente rector del sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del sistema con la participación de los gobiernos regionales y de otras entidades del Estado según corresponda..</p>
2	Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias.	Ley General de Inspección del Trabajo, que establece las infracciones administrativas laborales y regula el Sistema de Inspección del Trabajo. La inspección del trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias.
3	Decreto Supremo N° 019-2006-TR.	Aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.







N°	Normativa	Referencia
4	Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR.	<p>Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUNAFIL y precisa las funciones de los distintos órganos y unidades orgánicas que la componen.</p> <p>El artículo 12 y los literales a) y c) del artículo 13 establecen que el Secretario General (hoy Gerente General) es la máxima autoridad administrativa de la entidad y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna, asiste al Superintendente en los aspectos administrativos, de comunicación social y relaciones públicas de la institución, asimismo, expide las resoluciones que le corresponda en cumplimiento de sus funciones, y tiene por función dirigir y supervisar la marcha administrativa de la SUNAFIL, coordinar y supervisar administrativamente a los órganos de administración interna, en el marco de la normatividad vigente.</p>
5	Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.	Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo productivo y al Crecimiento Empresarial.
6	Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.	Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece las disposiciones generales aplicables a los procedimientos administrativos.
7	Decreto Legislativo N° 1499.	<p>El numeral 13.1. del artículo 13 dispone que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral se encuentra facultada para establecer facilidades excepcionales como fraccionamiento, reprogramación, aplazamiento, u otra similar, para el pago de las multas impuestas a las micro y pequeñas empresas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, por incumplimiento de las normas socio laborales, con excepción de aquellas calificadas como muy graves en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR.</p> <p>Los numerales 13.2 y 13.3 señalan que, mediante resolución de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral se establecen y regulan las medidas complementarias a fin de dar efecto a lo dispuesto en el párrafo precedente, en el plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma, y que las micro y pequeñas empresas pueden acogerse a lo dispuesto en el presente artículo hasta el 31 de diciembre de 2020.</p>





### 3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son de observancia y cumplimiento obligatorio por parte de todos los servidores de los órganos, órganos desconcentrados y unidades orgánicas de la SUNAFIL, que participan en el presente procedimiento.

### 4. ABREVIATURAS

<b>AGC</b>	: Aplicativo de Gestión de Cobranzas.
<b>DNI</b>	: Documento Nacional de Identidad.
<b>ILM</b>	: Intendencia Metropolitana de Lima.
<b>IRE</b>	: Intendencia Regional.
<b>MYPE</b>	: Micro y Pequeña Empresa.
<b>OGA</b>	: Oficina General de Administración.
<b>PEC</b>	: Procedimiento de Ejecución Coactiva.
<b>REMYPE</b>	: Registro de la Micro y Pequeña Empresa.
<b>RUC</b>	: Registro Único de Contribuyentes.
<b>SIAD</b>	: Sub Intendencia Administrativa.
<b>SUNAT</b>	: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
<b>SUNAFIL</b>	: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
<b>TIM</b>	: Tasa de Interés Moratorio.
<b>UIT</b>	: Unidad Impositiva Tributaria.

### 5. DEFINICIONES

Para la adecuada aplicación del presente procedimiento, se considerarán las siguientes definiciones:

#### 5.1. Administrado

Persona natural o jurídica con condición de micro y pequeña empresa, con resolución administrativa que le impone sanción de carácter pecuniario, que tiene como obligación pagar la multa establecida.

#### 5.2. Aplazamiento

Facilidad de pago que consiste en diferir dicho pago, por un plazo máximo de tres (3) meses, determinado por el responsable de la gestión de multa o quien haga sus veces.

#### 5.3. Convenio de Colaboración

Documento suscrito entre el Banco de La Nación y la Superintendencia de Fiscalización Laboral para el encargo de tramitación de procedimientos de ejecución coactiva.

#### 5.4. Cuota Inicial

Importe que deberá pagar el administrado para acceder al fraccionamiento.





#### 5.5. Deuda fraccionable

Es el importe de la multa administrativa actualizada a la fecha en que se solicita el fraccionamiento.

#### 5.6. Deuda materia de fraccionamiento

Está constituida por el monto insoluto y los intereses moratorios calculados a la fecha de aprobación del fraccionamiento pendiente de pago, descontándose la cuota inicial cancelada.

#### 5.7. Expediente de ejecución de multa administrativa

Es el conjunto de documentos que sustentan la cobranza de la multa administrativa remitidos por la SIRE, o SIAD o quien haga sus veces según corresponda.

#### 5.8. Fraccionamiento

Facilidad para el pago de la multa administrativa que consiste en la división de la deuda materia de fraccionamiento para su pago en un número de cuotas determinadas, la cual incluye el interés de fraccionamiento, y con plazos de vencimiento periódicos.

#### 5.9. Interés de fraccionamiento

Es el interés incluido en cada cuota del fraccionamiento.

#### 5.10. Liquidación del importe de la multa a cobrar por fraccionamiento

Documento que contiene el importe de la deuda materia de fraccionamiento

#### 5.11. Monto Insoluto


Constituido por la deuda pendiente de pago sin la aplicación del interés.

#### 5.12. Multa administrativa consentida o firme

Es la resolución administrativa que impone sanción de carácter pecuniario al obligado, para el pago de una multa, por el incumplimiento de disposiciones legales de orden socio laboral, seguridad social, seguridad salud en el trabajo y labor Inspectiva; la misma que no ha sido impugnada dentro del plazo de ley o que habiéndose interpuesto el recurso impugnativo, se ha confirmado la imposición de la sanción, aun cuando la misma hubiese disminuido.





 <b>SUNAFIL</b> Estados Unidos	<b>Título:</b> Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1499	<b>Versión:</b> 01 <b>Fecha de Vigencia:</b> <b>28 MAYO 2020</b>
--	--	--

### 5.13. Micro y Pequeñas Empresas

Unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplado en la legislación vigente.

### 5.14. Responsable de la gestión de cobranza de la multa administrativa

Son los Sub Intendentes Administrativos (Titulares o Encargados) de los órganos desconcentrados de la SUNAFIL (Intendencia de Lima Metropolitana o Intendencia Regional), y Ejecutor Coactivo según los alcances de Ley, encargados del cobro de la deuda pendiente de pago derivadas de las sanciones impuestas.

### 5.15. Reprogramación

Facilidad para el pago de una multa, que consiste en el cambio de la fecha del pago de una o varias cuotas de fraccionamiento, determinado por el responsable de la gestión de multa.

### 5.16. Solicitud

Documento que presenta el administrado manifestando su voluntad de pago a través de: fraccionamiento, reprogramación o aplazamiento de la deuda por multa administrativa, con los requisitos y forma establecidos en el presente procedimiento.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1. GENERALIDADES

- 6.1.1. Los responsables de la gestión de cobranza, a través del personal asignado impulsan la gestión de cobranza y a la vez difunden con llamadas telefónicas, y correos electrónicos, las medidas excepcionales para el pago de multas administrativas contenidas en el presente documento, a fin de que se acojan hasta el 31 de diciembre de 2020, a las facilidades de **fraccionamiento, reprogramación de cuotas o aplazamiento del pago total de la multa impuesta.**
- 6.1.2. Las facilidades descritas en el **sub numeral 7.1.1.**, se otorgarán por única vez, y será una sola facilidad por multa, sin valorar la cantidad de multas que tuviese un administrado a la fecha. Sólo será simultaneo a solicitud, si concurrieran varias multas de un mismo administrado.
- 6.1.3. Se prioriza el uso de medios tecnológicos en el presente procedimiento, para lo cual, los beneficios establecidos en el presente documento, serán solicitados por el administrado a través de correo electrónico o medio tecnológico que ponga a disposición y difunda la SUNAFIL.
- 6.1.4. El correo desde donde se solicita el beneficio será considerado como lugar de notificación. Siendo responsabilidad del administrado revisar permanentemente las notificaciones, mantener vigente su cuenta. Para el cumplimiento de esta disposición el administrado deberá adjuntar una autorización de notificación de correo electrónico firmada por representante legal.





- 6.1.5. Las solicitudes para acceder a los beneficios descritos en el presente documento se presentarán a través de mesa de partes virtual: [mesadepartes@sunafil.gob.pe](mailto:mesadepartes@sunafil.gob.pe) en el horario de 8:30 a. m. hasta 4:30 p. m. Asimismo, el plazo para acceder a estos beneficios vence el 31 de diciembre de 2020.
- 6.1.6. Solo acceden a los beneficios de la presente norma las multas administrativas que al momento de su emisión hayan sido impuestas a las micro y pequeñas empresas catalogadas como tal, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE

## 6.2. DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS

- 6.2.1. El administrado a quien se le concede el pago con fraccionamiento está obligado a pagar el íntegro de las cuotas aprobadas en el cronograma contenido en la Resolución de Aprobación que le otorga el beneficio del fraccionamiento. Los pagos anticipados a la fecha del vencimiento de las cuotas que realice no generan el recalcule de las mismas.
- 6.2.2. Si el obligado realiza el pago posteriormente a la fecha indicada en el cronograma contenido en la Resolución de aprobación que le otorga el beneficio del fraccionamiento, se procederá a realizar el cálculo del Interés Moratorio por días de atraso.

## 6.3. DE LA REPROGRAMACIÓN

- 6.3.1. El cambio de la fecha del pago de una o varias cuotas del fraccionamiento otorgado, afecta el plazo original del cronograma establecido, por un plazo máximo de tres (3) meses, el mismo que será determinado por el responsable de la gestión de multa o quien haga sus veces.
- 6.3.2. Podrán acceder los administrados que manifiesten no poder continuar pagando las cuotas programadas sin vencer, como aquellas vencidas con un máximo de hasta tres (3) cuotas acumuladas.

## 6.4. APLAZAMIENTO DEL PAGO TOTAL DE LA MULTA INTERPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA ORDINARIA

- 6.4.1. El pago diferido de la multa interpuesta se otorga solo una vez, siendo aplazado hasta por un máximo de tres (3) meses. El aplazamiento implica que no se realizarán acciones de cobranza por el plazo solicitado.

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS

- 7.1.1. Los requisitos para acceder al fraccionamiento de deudas son los siguientes:
- Tener resolución en primera o segunda instancia notificada.
  - El importe a pagar sea igual o mayor al 10% de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud.





**SUNAFIL**  
Estados Unidos

**Título:** Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1499

**Versión:** 01

**Fecha de**

**Vigencia:**

**28 MAYO 2020**

- c. Acreditar haber presentado ante el órgano resolutorio correspondiente, una declaración jurada de aceptación de la sanción impuesta y reconocimiento voluntario de la deuda establecida en multa administrativa, que además exprese la renuncia al derecho de impugnar, en caso se encuentre dentro del plazo para interponer recursos impugnatorios (**Formato N° 1**).
- d. Acreditar haber presentado ante el órgano resolutorio correspondiente, documento de desistimiento de recurso impugnatorio impuesto, en caso encontrarse en trámite.
- e. Los administrados que se encuentren dentro del plazo para iniciar una Demanda Contenciosa Administrativa, siempre que acredite haber presentado ante el órgano resolutorio de segunda instancia, una declaración jurada donde se comprometa expresamente a no iniciar dicho proceso, según **Formato No. 2**.
- f. Los administrados que han sido notificados con un requerimiento de pago, sea proveniente de cobranza ordinaria o coactiva.
- g. Los administrados cuya ejecución de la sanción de multa se encuentre en cobranza coactiva, siempre que:
- No se haya confirmado una medida cautelar de embargo que tenga que ser cumplida por terceros obligados por mandato expreso del ejecutor, o que, en el procedimiento coactivo, se encuentre iniciada la ejecución forzosa de las medidas dispuestas.
  - Habiéndose confirmado parcialmente la medida cautelar de embargo en forma de retención, o ejecutado la medida forzosa y ésta no cubra en forma total la liquidación del importe a cobrar. (El saldo actualizado será fraccionable).
  - Habiéndose ordenado medida cautelar de embargo en forma de inscripción sobre un bien mueble o inmueble, y este no haya sido inscrito en primer o segundo orden a favor de la SUNAFIL, y la depreciación del bien, a la fecha de presentación de la solicitud de pago con fraccionamiento, no menoscaba su idoneidad para garantizar el pago del importe a cobrar, de efectuarse la ejecución forzada.
- h. Los administrados que cuenten con la presentación del desistimiento del proceso de la Demanda Contenciosa Administrativa, acciones de amparo, revisiones judiciales u otros procesos seguidos ante los órganos jurisdiccionales y otros procedimientos administrativos seguidos ante órganos administrativos distintos a la SUNAFIL, con relación a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento, para lo cual, el administrado deberá adjuntar a la solicitud de fraccionamiento copia simple de la solicitud de trámite o copia simple de la resolución que aprueba el desistimiento, emitida por la autoridad judicial o administrativa competente.





- 7.1.2. La solicitud de pago con fraccionamiento la presenta el administrado o su representante con facultades expresas para tal efecto.
- 7.1.3. La cuota inicial está constituida por un monto no menor al 10% de la deuda pendiente de pago actualizada a la fecha de presentación de la solicitud del beneficio de fraccionamiento, dándole la facultad a la Sub Intendencia Administrativa o al Responsable de gestión de multas o quien haga sus veces, proponer en coordinación con el obligado un monto superior al mínimo establecido.
- 7.1.4. El administrado deberá presentar su solicitud de fraccionamiento como máximo al día hábil siguiente de haber realizado el pago de la cuota inicial. De constatarse que no cumplió con el trámite, será requerido por única vez a través de correo electrónico, otorgándole un plazo improrrogable de **tres (03) días hábiles**, bajo apercibimiento de considerarse el pago realizado como amortización de la deuda, al haber incumplimiento con la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

Vencido el plazo señalado, la unidad orgánica competente verifica:

**a. Regulariza y Presenta la Solicitud**

Procede la evaluación de la solicitud de fraccionamiento y resuelve la procedencia o improcedencia en un plazo no menor de tres (3) días hábiles de presentado la solicitud.

**b. No regulariza / No presenta**

Se imputa el pago realizado como amortización de la deuda materia de cobranza, en el orden de prelación siguiente: intereses moratorios y valor de Multa.

Se deriva el expediente de ejecución de multa administrativa con liquidación actualizada a: i) en el caso de las IRES a la OGA para ser derivado al Ejecutor Coactivo del Banco de La Nación por convenio de colaboración, y ii) en el caso de la SIAD ILM, a la Ejecutoría Coactiva de la ILM, en ambos casos, para la prosecución de la cobranza en la vía coactiva, por el saldo no pagado.

**c. Plazo**

Un (1) día hábil posterior al vencimiento del plazo.

- 7.1.5. La solicitud de pago con fraccionamiento se presenta según el **Formato No. 3, Declaración Jurada** que exprese lo siguiente:

- Número de DNI del obligado o del representante legal.
- Ubicación del domicilio fiscal y legal actual.
- Número de Partida Registral donde se encuentra inscrito el obligado, así como el Poder o las facultades del representante legal, de ser el caso, señalando que actualmente cuenta con vigencia.
- Número de RUC del obligado, en caso de ser una persona jurídica.
- Señalar la Resolución de Sub Intendencia que impone la sanción de multa administrativa y/o la resolución que la confirma, y/o el expediente administrativo sancionador; y/o el requerimiento de pago.
- Consignar el número del recibo de pago del importe correspondiente a la cuota inicial del pago con fraccionamiento, equivalente al 10% de la actualización o de la Liquidación del importe a cobrar.





- g. Correo electrónico válido y vigente para la notificación del obligado.
- h. Número de teléfono móvil y/o teléfono fijo.

- 7.1.6. La solicitud de pago con fraccionamiento de la sanción de multa se presenta con el **Formato No. 4**.
- 7.1.7. De otorgar el Fraccionamiento de Multa a una sanción en Procedimiento de Ejecución Coactiva, el Sub Intendente Administrativo deberá, en el plazo de un **(01) día hábil de notificada la resolución**, remitir dicha Resolución que aprueba el fraccionamiento al Ejecutor Coactivo correspondiente para la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.
- 7.1.8. Se podrá refinanciar fraccionamientos vencidos y los declarados en pérdida.

#### Del Procedimiento para el Fraccionamiento

- 7.1.9. Para determinar el importe de la cuota inicial de pago con fraccionamiento, el obligado solicitará por correo electrónico la actualización de la liquidación del importe a cobrar, y ésta será remitida con el **Formato No. 5** al correo electrónico que el obligado haya indicado, en un plazo no mayor a un (1) día. Es responsabilidad del obligado verificar la recepción de la liquidación con el acuse de recibo.
- 7.1.10. Dentro del plazo máximo de un (01) día hábil de recibida la solicitud de fraccionamiento, se revisará la información que consigna el **Formato N° 3**, y los documentos presentados para la emisión de la Resolución sin suspender el interés generado durante la emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento. De contener alguna omisión u observación se comunicará al administrado para su subsanación, quien deberá absolver la omisión u observación en el plazo de **tres (03) días hábiles** de notificado. De no subsanar en el plazo indicado se deniega la solicitud de fraccionamiento según **Formato No. 6** y se notifica por correo al obligado, por incumplimiento de lo dispuesto en los **sub numerales 7.1.1.**, y **7.1.5.**, la cuota inicial será considerada como un pago a cuenta, para la iniciación de la cobranza coactiva.
- 7.1.11. Si se determina que el administrado cumple con lo dispuesto en la presente norma, se proyecta la Resolución que aprueba el fraccionamiento en el plazo de un (01) día hábil de recibida la solicitud.
- 7.1.12. Notificada la liquidación de aprobación del fraccionamiento según **Formato No. 7**, y Resolución que aprueba el fraccionamiento según, **Formato No. 8**, se asigna el expediente al Asistente Legal en fraccionamiento para el seguimiento del pago de las cuotas.
- 7.1.13. Si se verifica una o algunas de las causales de pérdida del pago con fraccionamiento señalado en el **sub numeral 7.1.23.** de la presente norma, se proyecta la Resolución de pérdida del fraccionamiento.







7.1.14. Notificada la Resolución de pérdida del fraccionamiento, según **Formato No. 9**, y liquidación de pérdida del beneficio de fraccionamiento según **Formato No. 10** se remite al Ejecutor Coactivo para la prosecución de la cobranza en la vía coactiva.

7.1.15. Podrán ser materia de fraccionamiento los EEM que fueron derivados al Ejecutor Coactivo para el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC), en los siguientes casos:

- a) Se gestiona la consulta ante la OGA, tratándose de Intendencias Regionales o, ante la Ejecutoría Coactiva de la ILM, tratándose de Lima Metropolitana, a fin de verificar el estado del procedimiento:

<b>Medio de Consulta</b>	:	Vía Correo Institucional.
<b>Oportunidad</b>	:	Inmediata a la vista o comunicación con el administrado.
<b>Plazos</b>	:	<b>Asistente</b> : 01 día hábil para realizar la consulta. <b>Ejecutor</b> : 01 día hábil para otorgar la respuesta.
<b>No iniciado el PEC</b>	:	El administrado podrá efectuar el pago de la cuota inicial y presentar la solicitud de fraccionamiento. Bastará la acreditación del pago de la cuota inicial para que el Ejecutor Coactivo devuelva el EEM, a fin de que se continúe el trámite de evaluación y aprobación.
<b>Iniciado el PEC</b>	:	El administrado podrá efectuar el pago de la cuota inicial y presentar la solicitud de fraccionamiento –sujeta a evaluación– ante la unidad orgánica competente si el plazo de <b>siete (07) días hábiles</b> no ha vencido. La Resolución que otorgue el Fraccionamiento será puesta de conocimiento del Ejecutor Coactivo, para que suspenda el PEC. Si el administrado sólo cumpliera con el pago de la cuota inicial y no presenta la solicitud de fraccionamiento, y el plazo de los <b>siete (07) días hábiles</b> vence, el Ejecutor Coactivo imputará el pago que realizó el administrado, como amortización de la deuda materia de cobranza en el orden de prelación siguiente: Costas y gastos, intereses moratorios, finalmente Multa. Igual procedimiento se establece si se pagara fuera del plazo señalado, y en ambos casos, el Ejecutor ordenará trabar embargo por el saldo deudor actualizado.




7.1.16. Durante la tramitación de medidas cautelares de embargo dispuestas en el procedimiento de cobranza coactiva, el fraccionamiento procederá siempre y cuando se cumpla con lo expresamente señalado en los literales e), f), g) y h) –cuando se trate de Demanda de Revisión Judicial– del sub numeral 7.1.1., de la presente norma.

#### De la Determinación de las Cuotas e Importe del Fraccionamiento

7.1.17. El pago con fraccionamiento puede efectuarse:

- a) Hasta en **treinta y seis (36) cuotas mensuales**, si la deuda fraccionable actualizada es **menor o igual a diez (10) UIT**; o,



 <b>SUNAFIL</b> <small>Estamos trabajando</small>	<b>Título:</b> Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1499	<b>Versión:</b> 01 <b>Fecha de Vigencia:</b> <b>28 MAYO 2020</b>
---	--	--

- b) Hasta en **cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales** si la deuda fraccionable actualizada es **mayor a diez (10) UIT**.

7.1.18. Es facultad del Responsable de gestión de multas, determinar los plazos de fraccionamiento teniendo en cuenta los límites establecidos anteriormente, así como el comportamiento de pago del deudor.

7.1.19. Las cuotas de fraccionamiento son mensuales y se componen por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento.

7.1.20. Cada cuota será calculada dividiendo el nuevo monto insoluto para efectos del fraccionamiento, entre el número de cuotas solicitado por el obligado, éste será el importe de la amortización. A estas, se le sumará el interés del fraccionamiento correspondiente al mes de pago; a partir de este cálculo se generará un cronograma de pago mensual.

7.1.21. En ningún caso el valor de cada cuota mensual será inferior al 5% de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.

7.1.22. La cuota pagada fuera del plazo establecido en el cronograma de pago, genera por cada día de atraso, un interés del 100% de la TIM diaria.

#### De las Causales para la Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento

7.1.23. El obligado pierde el beneficio del fraccionamiento por las siguientes causales:

- El incumplimiento del pago de **tres (03) cuotas** sucesivas o alternadas, indistintamente del año fiscal.
- No pago de la última cuota, dentro de los **treinta (30) días calendario** siguiente a la fecha de su vencimiento.

7.1.24. La pérdida del beneficio de pago con fraccionamiento produce los siguientes efectos:

- Se dan por vencidas todas las cuotas y los plazos en que debían ser pagadas y se recalcula la deuda fraccionable aplicando el interés moratorio al 100% en el periodo que estuvo vigente el fraccionamiento, del importe resultante se deduce los pagos que por cuotas de fraccionamiento se hubiesen realizado.
- Se derivan los EEM al Ejecutor Coactivo para el cobro coactivo.

## 7.2. DE LA REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS

7.2.1. La reprogramación de deudas solo aplica para deuda con fraccionamiento vigente.





- 7.2.2. Pueden acceder los administrados que manifiesten que no podrían continuar pagando las cuotas programadas sin vencer, como aquellas vencidas con un máximo de hasta tres (3) cuotas acumuladas, por un plazo máximo de tres (3) meses.
- 7.2.3. Concurren las exigencias establecidas en los **sub numerales 7.1.1. y 7.1.5.**, de la presente norma, en lo que corresponda para la reprogramación, materia de solicitud.
- 7.2.4. En caso de incumplir la reprogramación de pago de cuotas de fraccionamiento, es aplicables al presente procedimiento, las causales para la pérdida del fraccionamiento establecidas en el **sub numeral 7.1.24.**, y concurre lo dispuesto en el **sub numeral 7.1.24.**, de la presente norma para iniciar el PEC.

### 7.3. APLAZAMIENTO DEL PAGO DE MULTA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA ORDINARIA

- 7.3.1. El pago diferido de la multa interpuesta se otorga solo una vez, siendo aplazado hasta por un máximo de tres (3) meses.
- 7.3.2. La solicitud de aplazamiento se presentará de acuerdo al Formato 1, y deberá cumplir con lo establecido por el **sub numeral 7.1.1.**, de la presente norma, a excepción de los literales: f) (última) y g), por ser información no requerida para el presente trámite.

### 7.4. DE LA SUSPENSIÓN DE LA COBRANZA COACTIVA POR LAS FACILIDADES OTORGADAS

- 7.4.1. El Sub Intendente Administrativo o quien haga sus veces, que otorga fraccionamiento, respecto de una multa administrativa con procedimiento coactivo, debe solicitar la suspensión del mismo, observando el presupuesto legal establecido por literal **g) del numeral 16.1. del art. 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979**, que señala: *“Tiene que existir resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago”*.
- 7.4.2. El Ejecutor Coactivo está sometido a la decisión de la entidad y de la cual es mandatario, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de suspender el procedimiento coactivo, mediante acto administrativo expreso.

## 8. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento de la presente norma los funcionarios y servidores civiles de la SUNAFIL vinculados a los procedimientos normados. Siendo la Oficina General de Administración la responsable de su supervisión.

## 9. ANEXOS (Formatos)





**SUNAFIL**  
Estados Trabajando

**Título:** Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1499

**Versión:** 01  
**Fecha de Vigencia:**  
**28 MAYO 2020**

**FORMATO 1: DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA Y RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA DEUDA ESTABLECIDA EN MULTA ADMINISTRATIVA, QUE EXPRESA LA RENUNCIA AL DERECHO DE IMPUGNAR, ACOGIÉNDOSE A LAS FACILIDADES OTORGADAS POR LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° \_\_\_\_\_-2020-SUNAFIL/GG, QUE REGULA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS AL ART. 13° DEL D. DEL. N° 1499**

**Solicito:** Acepto voluntariamente la Sanción establecida con la Resolución de Sub Intendencia N° \_\_\_\_\_, que impone el pago de multa administrativa, a fin de acogerme a las facilidades establecida en la Resolución de Gerencia N° \_\_\_\_\_-2020-SUNAFIL/GG que dispone medidas complementarias al art. 13° del D. Leg. N° 1499.

Señor Sub Intendente de la Resolución de la Intendencia (Regional de.....) de Lima Metropolitana de la SUNAFIL y Sub Intendente Administrativo.

Yo, \_\_\_\_\_ con DNI N° \_\_\_\_\_, y RUC N° \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_ con correo electrónico \_\_\_\_\_ en calidad de Representante Legal o Apoderado de \_\_\_\_\_, según Partida Electrónica N° \_\_\_\_\_ del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de \_\_\_\_\_ - SUNARP, **declaro con carácter jurado** lo siguiente:

1. Que, hemos sido sancionado con la Resolución de Sub Intendencia N° \_\_\_\_\_ que impone el pago de multa administrativa, por el valor de S/.....Soles, el mismo que nos fue notificado con fecha \_\_\_\_\_, la misma que reconocemos y aceptamos voluntariamente cancelar, acogiéndonos al beneficio de \_\_\_\_\_ para el pago de dicha multa administrativa .
2. Que, encontrándome dentro del plazo para iniciar procedimiento recursivo contra la resolución de sanción de multa, recaída en la Resolución de Sub Intendencia N° \_\_\_\_\_, nos desistimos de su interposición.

Asimismo, declaro conocer que dicha información será revisada por la administración, bajo los alcances de la fiscalización posterior, pudiendo quedar sin efecto el beneficio de fraccionamiento que se hubiera otorgado. Asumo plena responsabilidad de verdad de los datos consignados, según el marco legal vigente por lo cual me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.



Firma del deudor solicitante, representante legal o Apoderado

Nombre y apellidos :

DNI :



Huella del Obligado



**SUNAFIL**  
Estamos trabajando

**Título:** Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1499

**Versión:** 01

**Fecha de**

**Vigencia:**

**28 MAYO 2020**

**FORMATO 2: DECLARACIÓN JURADA DE NO INTERPONER O NO HABER INTERPUESTO RECURSO IMPUGNATORIO ANTE LA VÍA ADMINISTRATIVA JUDICIAL.**

Yo, \_\_\_\_\_ con DNI N° \_\_\_\_\_, y RUC N° \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_, con correo electrónico \_\_\_\_\_ en calidad de Representante Legal o Apoderado de \_\_\_\_\_, según Partida Electrónica N° \_\_\_\_\_ del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de \_\_\_\_\_ - SUNARP, declaro con carácter jurado lo siguiente:

1. Que, hemos sido sancionado con la Resolución de Sub Intendencia N° \_\_\_\_\_ que impone el pago de multa administrativa, por el valor de S/.....Soles, el mismo que nos fue notificado con fecha \_\_\_\_\_, la misma que reconocemos y aceptamos voluntariamente cancelar, acogiéndonos al beneficio de \_\_\_\_\_ para el pago de dicha multa administrativa .

(Marcar con X según corresponda):

2. Asimismo, declaro juradamente que:

(Marcar con X según corresponda):

- Que, encontrándome dentro del plazo para iniciar una Demanda Contenciosa Administrativa, me comprometo expresamente a no iniciar dicho proceso judicial.
- Que, no he presentado recurso impugnatorio administrativo, judicial, u otro recurso, sobre la deuda o que habiéndolo hecho me he desistido de aquella pretensión.

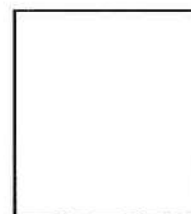
Asimismo, declaro conocer que dicha información será revisada por la administración, bajo los alcances de la fiscalización posterior, pudiendo quedar sin efecto el beneficio de fraccionamiento que se hubiera otorgado.

Asumo plena responsabilidad de verdad de los datos consignados, según el marco legal vigente, por lo cual me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo me presente documento en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Firma del deudor solicitante, representante legal o Apoderado

Nombre y apellidos :

DNI :



Huella del Obligado





**SUNAFIL**  
Estados Unidos del Perú

**Título:** Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1499

**Versión:** 01  
**Fecha de Vigencia:**  
**28 MAYO 2020**

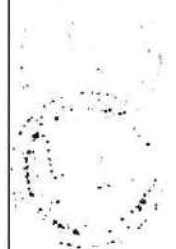
### FORMATO 03: REQUISITOS PAR ACCEDER AL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

Lista de Chequeo

Expediente Sancionador: \_\_\_\_\_

Obligado: \_\_\_\_\_

N°	ACCIÓN	Check	Responsable	Fecha
1	Formato de solicitud firmado por el obligado o su representante legal en caso de persona jurídica con sello			
2	Correo electrónico valido y vigente para la notificación			
3	Copa de recibo de pago del importe correspondiente a la cuota inicial			
4	Carta poder simple (en caso que el presentante sea distinto al obligado)			
5	Número del DNI del obligado o del Representante Legal			
6	Recibo original y/o copia de luz, agua o teléfono (Mes anterior a la fecha de solicitud) que confirme el domicilio consignado en la solicitud de fraccionamiento			
7	Número de la Ficha Registral y el nombre del Registro Público en que encuentra inscrito el sancionado y el poder o las facultades del representante legal			
8	Número de RUC del sancionado, en caso de ser una persona jurídica			
9	Número de Resolución de Sub Intendencia			
10	Número de Resolución de Intendencia, de ser el caso			
11	Copia certificada de Resolución Judicial que acredite la aprobación del desistimiento de la pretensión de la DCA interpuesto contra la resolución de sanción de multa, de ser el caso			
12	Declaración jurada de no haber interpuesto recurso impugnatorio ante la vía administrativa ni judicial, firmado por el obligado o su representante legal en caso de persona jurídica con sello			
13	En caso de tener que otorgar garantías, la precisión y el detalle de las mismas y los originales de los documentos que sustentan la carta fianza			





**SUNAFIL**  
Estomás trabajando

**Título:** Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1499

**Versión:** 01

**Fecha de**

**Vigencia:**

**28 MAYO 2020**

**FORMATO 04: FORMATO DE SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO**

Señores

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL

**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

Apellidos y Nombres o Razón Social			
Domicilio			
Documento de Identidad (DNI/RUC)		Teléfono(s)	
Correo Electronico <sup>1)</sup>			

1) En calidad de representante legal autorizo se me notifique al correo electrónico antes señalado cualquier comunicación o acto administrativo generado de la presente solicitud y me comprometo a verificar permanentemente las notificaciones a dicho correo, mantenerlo vigente o comunicar el cambio de referido correo.

**II. DATOS DE LA DEUDA A FRACCIONAR**

N°	Número de Resolución de Multa	Fecha de Notificación	Monto de la Multa Insoluta (S/.)	¿Presento Recurso impugnatorio u otro recurso? (SI/NO)
1	R.S.I. N°			
2	R.I. N°			
Numero de cuotas propuestas				

Los datos consignados en la presenta solicitud serán considerados como Declaración Jurada para la actualización de datos del deudor, en virtud al Reglamento de beneficio de fraccionamiento de Multas Administrativas – SUNAFIL, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 110-2015-SUNAFIL

Firma y sello del deudor, apoderado o Representante Legal
Apellidos y Nombres: .....
Fecha de solicitud: ...../...../.....

Sello de Recepción

**III. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS (No rellenar, para uso interno de la Sunafil) <sup>2)</sup>**

N°	Documento	SI/NO/VA	V°B° conformidad (A la Recepción)
1	Consulta RENIEC-DNI del obligado o representante legal		
2	Recibo de Luz, agua o teléfono del último o penúltimo mes		
3	Poder simple vigente y suficiente (persona natural)		
4	Consulta RUC		
5	Vigencia de Poder del Representante Legal, quien suscribe la presente solicitud		
6	Copia del recibo de pago o reporte de la entidad bancaria, respecto al pago de la cuota inicial		
7	Copia simple Resolución de Multa		
8	Documento original de garantía (Carta fianza)		
9	Copia certificada que aprueba desistimiento de la pretensión de demanda contenciosa administrativa, expedida por autoridad judicial competente		
10	Declaración Jurada de no interponer o no haber interpuesto recurso impugnatorio ante la vía administrativa y judicial		
11	Reporte de la entidad Bancaria de Costas y Gastos administrativos		

N°	Documento	SI/NO	V°B° conformidad (A la Recepción)
1	¿Tiene fraccionamiento con cuota impaga?		V°B° SIAD y FECHA
2	¿Registra pérdida de beneficio de fraccionamiento?		





**Título:** Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1499

**Versión:** 01  
**Fecha de Vigencia:** 28 MAYO 2020

**FORMATO 05: Actualización de deuda en fraccionamiento y cronograma de pago**

**N° Liquidación:**

**Exp. Sancionador: Beneficiario:**

**DNI/RUC:**

**Fecha de actualización:**

**I: Detalle de la deuda a incluir en el fraccionamiento:**

N° de Resolución que genera la deuda	Multa Consentida (S/)	Saldo Deudor (S/)	Fecha de cálculo de intereses	Interés (S/)	Monto Actualizado (S/)
	10,000.00	8,012.00	6/07/2019	32.05	8,044.05
<b>Total (S/):</b>					<b>8,044.05</b>

**II: Cálculo de Cuota Inicial y Monto a cancelar para admisión de solicitud de fraccionamiento:**

**Cuotas Solicitadas 12**

Monto Actualizado(S/)	8,044.05
Cuota inicial(>=20%)	2,011.01
Monto a Fraccionar al 15/07/2019	6,033.04
Cuota inicial	2,011.01
Costas y Gastos	0.00
<b>TOTAL (S/)</b>	<b>2,011.01</b>

El pago lo puede efectuar en los siguientes bancos: BBVA, BCP, INTERBANK Y SCOTIABANK, con el código de pago 1936990003 a nivel nacional. Si prefiere pagar en el BANCO DE LA NACION, anteponer el número de transacción: 3710

**III: Simulación del Fraccionamiento:**

N°	Saldo Capital (S/)	Amortización (S/)	Interés (S/)	Días	Fecha de Pago	Valor de Cuota (S/)
1	6,033.04	502.75	90.98	47	31/08/2019	593.73
2	5,530.29	502.75	53.09	30	30/09/2019	555.84
3	5,027.54	502.75	49.88	31	31/10/2019	552.63
4	4,524.79	502.75	43.44	30	30/11/2019	546.19
5	4,022.04	502.75	39.91	31	31/12/2019	542.66
6	3,519.29	502.75	34.92	31	31/01/2020	537.67
7	3,016.54	502.75	27.99	29	29/02/2020	530.74
8	2,513.79	502.75	24.94	31	31/03/2020	527.69
9	2,011.04	502.75	19.31	30	30/04/2020	522.06
10	1,508.29	502.75	14.48	30	30/05/2020	517.23
11	1,005.54	502.75	9.98	31	30/06/2020	512.73
12	502.79	502.79	4.99	31	31/07/2020	507.78

El presente documento será usado para el pago de la cuota inicial y las costas correspondientes, no constituye constancia de aprobación del fraccionamiento".

**Notas:**

1.- Indicar el código de pago al momento de realizar el abono.

2.- Tiene plazo para cancelar la cuota inicial hasta la fecha indicada en la hoja de liquidación, caso contrario comunicarse al teléfono 053- 463261 o escribirnos al correo: ycalcin@sunafil.gob.pe con la finalidad de brindarle la información actualizada.

1/ Saldo a la fecha de la última amortización.

2/ Cálculo realizado según la Tasa de Interés Legal Efectivo y la TIM.

3/ Las cuotas son referenciales







**SUNAFIL**  
FACILITAMOS TRABAJANDO

**Título:** Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1499

**Versión:** 01  
**Fecha de Vigencia:**

**28 MAYO 2020**

**FORMATO 06: RESOLUCIÓN QUE DENIEGA EL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO**

**RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA**

N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

Vista el formato de solicitud de fraccionamiento N° \_\_\_\_-2020/ILM o IRE, de fecha \_\_/\_\_/\_\_ el deudor \_\_\_\_\_ con R.U.C. N° \_\_\_\_\_/DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_.

**Considerando:**

Que, el Sub Numeral \_\_\_\_\_ del Procedimiento N° \_\_\_\_\_-2020-SUNAFIL/OGA, aprobado por Resolución de Gerencia General N° \_\_\_\_-2020-SUNAFIL/GG, establece \_\_\_\_\_ que deberán observar los administrados a efectos de acogerse a la facilidad de pago a través del fraccionamiento por concepto de multa administrativa, así como establece las condiciones de dicho fraccionamiento, para que este resulte aprobado;

Que, de la revisión de la solicitud de vista, se advierte que el administrado no ha cumplido presentar / declarar \_\_\_\_\_ señalado en el Sub Numeral \_\_\_\_\_, del procedimiento referido; más aún, se le otorgo el plazo de tres (3) días hábiles a fin de que subsane la (s) omisión (es) advertida (s), verificándose el incumplimiento de los requisitos y/o condiciones exigidas en el procedimiento antes citado;

En ese sentido en virtud de lo expuesto el administrado ha incurrido en causal de denegatoria de fraccionamiento, al encontrarse incurso en Sub Numeral \_\_\_\_\_ del Procedimiento N° \_\_\_\_\_-2020-SUNAFIL/OGA, aprobado por Resolución de Gerencia General N° \_\_\_\_-2020-SUNAFIL/GG, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, por lo tanto;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1° DENEGAR la solicitud de fraccionamiento N° \_\_\_\_ - 2020-SUNAFIL (ILM o IRE) de fecha \_\_/\_\_/\_\_, presentada por el administrado \_\_\_\_\_ con R.U.C. N° / D.N.I. N° \_\_\_\_\_, por las razones expuestas en los considerandos precedentes de la presente resolución.

Artículo 2° Prosígase con la cobranza coactiva de la deuda, correspondiente al total de la multa más los intereses generados hasta la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento, cuyo monto asciende a "MONTO EN LETRAS" y 00/100 SOLES (S/ "MONTO EN NÚMERO")

Artículo 3° Remítase la presente Resolución de Denegatoria de Beneficio de Fraccionamiento al Ejecutor Coactivo, a efecto que proceda conforme a Ley.

Artículo 4° Notificar la presente al obligado en mención.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**





**Título:** Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1499

**Versión:** 01  
**Fecha de Vigencia:**  
**28 MAYO 2020**

**FORMATO 07: Liquidación de aprobación de fraccionamiento**

RESOLUCIÓN DE SUBINTENDENCIA ADMINISTRATIVA N° \_\_\_-202\_-SUNAFIL/\_\_\_\_\_

Beneficiario: DNI/RUC:

Exp. Sancionador:

Fecha de actualización:

**I. Detalle de la deuda a incluir en el fraccionamiento**

N° de Resolución que genera la deuda	Multa Consentida (S/)	Saldo Deudor (S/)	Fecha de cálculo de intereses	Interés (S/)	Monto Actualizado (S/)
	34,728.75	34,728.75	14/11/2018	1,541.96	36,270.71
<b>Total (S/):</b>					<b>36,270.71</b>

**II. Actualización del monto a fraccionar**

Monto Actualizado al 04/03/2019 (S/)	36,270.71
Cuota Inicial (>=20%)	9,067.68
Saldo deudor	27,203.03
Interés *	0.00
<b>Monto a fraccionar al 04/03/2019</b>	<b>27,203.03</b>

**III. Cronograma de pago:**

Cuotas Aprobadas : 12

N°	Saldo Capital (S/)	Amortización (S/)
1	27,203.03	2,266.92
2	24,936.11	2,266.92
3	22,669.19	2,266.92
4	20,402.27	2,266.92
5	18,135.35	2,266.92
6	15,868.43	2,266.92
7	13,601.51	2,266.92
8	11,334.59	2,266.92
9	9,067.67	2,266.92
10	6,800.75	2,266.92
11	4,533.83	2,266.92
12	2,266.91	2,266.91



(\*\*) El pago lo puede efectuar en los siguientes bancos: BBVA, BCP, INTERBANK Y SCOTIABANK a nivel nacional, indicando el código correspondiente a cada cuota. Si prefiere pagar en el BANCO DE LA NACION, anteponer el número de transacción: 3710

La deuda ha sido actualizada utilizando la tasa de interés legal efectiva publicada por la SBS hasta el 27 de junio del 2015, fecha en que entra en vigencia el Reglamento de Beneficio de Fraccionamiento de Multas Administrativas de la SUNAFIL, a partir del cual se aplica la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que fija la SUNAT.

1/ Saldo a la fecha de la última amortización.

2/ Monto actualizado a la fecha del pago de cuota inicial, según TILE (SBS) y TIM(SUNAT).

3/ Indicar el código de pago al momento de realizar el abono.



**Título:** Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1499

**Versión:** 01  
**Fecha de Vigencia:**  
**28 MAYO 2020**

**IV. Cronograma de pago:**

Cuotas Aprobadas 12

N°	Saldo Capital (S/)	Amortización (S/)	Interés (S/)	Días	Fecha de Pago	Valor de Cuota (S/)	Código de pago**
1	27,203.03	2,266.92	226.18	26	30/03/2019	2,493.10	1906010056
2	24,936.11	2,266.92	247.41	31	30/04/2019	2,514.33	1906020056
3	22,669.19	2,266.92	224.91	31	31/05/2019	2,491.83	1906030056
4	20,402.27	2,266.92	189.3	29	29/06/2019	2,456.22	1906040056
5	18,135.35	2,266.92	185.77	32	31/07/2019	2,452.69	1906050056
6	15,868.43	2,266.92	157.44	31	31/08/2019	2,424.36	1906060056
7	13,601.51	2,266.92	130.57	30	30/09/2019	2,397.49	1906070056
8	11,334.59	2,266.92	112.46	31	31/10/2019	2,379.38	1906080056
9	9,067.67	2,266.92	87.05	30	30/11/2019	2,353.97	1906090056
10	6,800.75	2,266.92	67.47	31	31/12/2019	2,334.39	1906100056
11	4,533.83	2,266.92	44.98	31	31/01/2020	2,311.90	1906110056
12	2,266.91	2,266.91	21.03	29	29/02/2020	2,287.94	1906120056

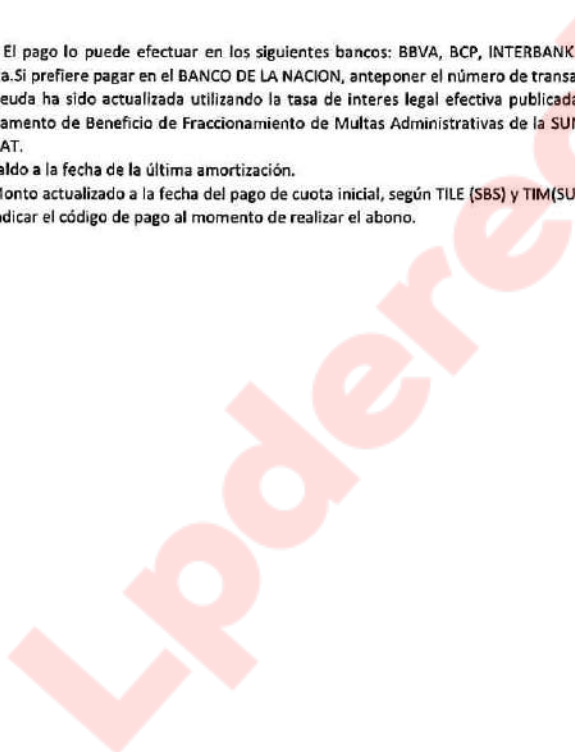
(\*\*) El pago lo puede efectuar en los siguientes bancos: BBVA, BCP, INTERBANK Y SCOTIABANK a nivel nacional, indicando el código correspondiente a cada cuota. Si prefiere pagar en el BANCO DE LA NACION, anteponer el número de transacción: 3710

La deuda ha sido actualizada utilizando la tasa de interés legal efectiva publicada por la SBS hasta el 27 de junio del 2015, fecha en que entra en vigencia el Reglamento de Beneficio de Fraccionamiento de Multas Administrativas de la SUNAFIL, a partir del cual se aplica la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que fija la SUNAT.

1/ Saldo a la fecha de la última amortización.

2/ Monto actualizado a la fecha del pago de cuota inicial, según TILE (SBS) y TIM(SUNAT).

3/ Indicar el código de pago al momento de realizar el abono.





**SUNAFIL**  
28 MAYO 2020

**Título:** Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1499

**Versión:** 01  
**Fecha de Vigencia:** 28 MAYO 2020

**FORMATO 08: Resolución que aprueba el fraccionamiento**

**RESOLUCIÓN DE SUBINTENDENCIA ADMINISTRATIVA**

N° \_\_-202\_-SUNAFIL/\_\_\_\_\_

\_\_, \_\_ de \_\_\_\_ de 202\_

Visto el expediente sancionador N° \_\_-202\_-SUNAFIL/\_\_\_\_\_, correspondiente al obligado \_\_\_\_\_ con R.U.C. N° \_\_\_\_\_, con domicilio en: \_\_\_\_\_, sobre fraccionamiento de deuda por concepto de multa administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° \_\_-202\_-SUNAFIL-GG, de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 202\_, se aprueba la Directiva N° \_\_-202\_-SUNAFIL/OGA Directiva General de Cobranzas que regula el procedimiento de fraccionamiento en la ejecución de multas administrativas.

Que, en el Capítulo \_\_ de la Directiva de General de Cobranzas de la SUNAFIL, establece las disposiciones específicas que deberán observar los deudores a efectos de acogerse al beneficio de fraccionamiento por concepto de multas administrativas, así como establece los requisitos y las condiciones de dicho fraccionamiento, para que éste resulte aprobado.

Que, mediante Resolución de Subintendencia N° \_\_-202\_-SUNAFIL/\_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 202\_, se multó al obligado \_\_\_\_\_, con la suma de S/ \_\_\_\_\_, por haber incurrido en infracciones en materia de relaciones laborales y labor Inspectiva.

Que, mediante solicitud de vista el obligado solicita el fraccionamiento del saldo de su cuenta originada por la multa impuesta a través de la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente Y Que, mediante solicitud de vista el obligado solicita el fraccionamiento del saldo de su cuenta originada por la multa impuesta a través de la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente

Que, el solicitante deudor ha cumplido con la presentación de los requisitos formales, y se ha verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Directiva a efectos de acogerse al fraccionamiento de su deuda actualizada.

En uso de las facultades conferidas en el numeral \_\_\_\_ y \_\_\_\_ del Capítulo \_\_ de la Directiva General de Cobranzas que regula el procedimiento de fraccionamiento en la ejecución de multas administrativas de la SUNAFIL.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la solicitud de fraccionamiento de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 202\_, presentada por el obligado \_\_\_\_\_, en razón al pago de la multa recaída en la Resolución de Subintendencia N° \_\_-202\_-SUNAFIL\_\_\_\_\_ 1 de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 2018, por cumplir con todos los requisitos establecidos en la Directiva General de Cobranzas que regula el procedimiento de Fraccionamiento en la Ejecución de Multas Administrativas de la SUNAFIL; respecto de la deuda materia de fraccionamiento, ascendente a S/ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Soles), según detalle (Ver ítem II del Formato 7).





**Artículo 2.-** Otorgar fraccionamiento por ( ) \_\_\_\_\_ cuotas, de acuerdo al cronograma adjunto (Ver ítem III del Formato 7), desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta el \_\_ de \_\_\_\_ de 202\_\_, debiendo efectuar los pagos que incluyen la amortización y el interés establecidos en dicho cronograma, de conformidad con la Directiva General de Cobranzas que regula el Procedimiento de Fraccionamiento en la Ejecución de Multas Administrativas de la SUNAFIL.

**Artículo 3.-** La tasa de interés aplicable a la deuda fraccionada será el equivalente a la TIM que aplica la SUNAT, de acuerdo a lo establecido en el numeral \_\_\_\_ de la Directiva N° \_\_\_\_-202\_-SUNAFIL/OGA, directiva que regula el procedimiento de fraccionamiento en la ejecución de multas administrativas y para el cálculo de las cuotas mensuales se aplicará el \_\_\_\_% de la tasa TIM.

**Artículo 4.-** El presente fraccionamiento se otorga sin garantía señalada en el numeral \_\_\_\_ de la Directiva que regula el procedimiento de fraccionamiento en la ejecución de multas administrativas de la SUNAFIL.

**Artículo 5.-** En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, será de aplicación lo dispuesto en el numeral \_\_\_\_ de la Directiva que regula el procedimiento de fraccionamiento en la ejecución de multas administrativas de la SUNAFIL.

**Artículo 6.-** Notificar la presente al solicitante beneficiado.


**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



lpderecho





 Estamos trabajando 28 MAYO 2020	<b>Título:</b> Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1499	<b>Versión:</b> 01 <b>Fecha de Vigencia:</b> 28 MAYO 2020
---	--	---

**FORMATO 09: RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO**

RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA

N° \_\_\_\_ - 20 \_\_\_\_ -SUNAFIL/ILM o IRE – FR

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Vista la Resolución de Sub Intendencia Administrativa N° XX-20 \_\_\_\_-SUNAFIL/ILM-SIAD-FR de fecha “DÍA” de “MES” de 20 \_\_\_\_ mediante la cual se otorgó al obligado \_\_\_\_\_. El beneficio de fraccionamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Vista, se otorgó el beneficio de fraccionamiento al obligado \_\_\_\_\_, bajo las condiciones establecidas en \_\_\_\_\_ de la misma, por multa impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia N° \_\_\_\_ - 20 \_\_\_\_ – SUNAFIL/ILM o IRES/SIRE3

Que, la Sub Intendencia Administrativa ha evaluado el expediente de Fraccionamiento N° \_\_\_\_-2020-SUNAFIL/ILM o IRE, a fin de verificar el cumplimiento del pago de las cuotas señaladas en el cronograma (anexo 1) que forman parte integrante de la Resolución que le otorga fraccionamiento, y se constató que el obligado no realizó los pagos de las cuotas del cronograma establecido, encontrándose impagadas dos cuotas (sucesivas o alternadas), siendo la \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ cuota de dicho cronograma ; por la cual, es procedente declarar la pérdida del fraccionamiento.

De conformidad con lo establecido en el \_\_\_\_\_ del Procedimiento N° \_\_\_\_-2020-SUNAFIL/OGA, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° \_\_\_\_-2020-SUNAFIL/GG, de fecha: \_\_\_\_\_

SE RESUELVE:

Artículo 1° Declarar la pérdida de beneficio de fraccionamiento otorgada mediante Resolución de Sub Intendencia N° \_\_\_\_-2020-SUNAFIL/ILM o IRE-FR, al administrado \_\_\_\_\_, con RUC N° \_\_\_\_ o / DNI N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia y departamento de Lima, por la razón expuesta en el segundo considerando de la presente resolución.

Artículo 2° Dar por vencidos los plazos y recalcular la deuda que fue materia de fraccionamiento aplicando el interés moratorio al 100% en el periodo que estuvo vigente el fraccionamiento, sobre el cual se aplicara los pagos que hubiera realizado, de conformidad a lo establecido en el \_\_\_\_\_ del Procedimiento N° \_\_\_\_-2020-SUNAFIL/OGA, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° \_\_\_\_-2020-SUNAFIL/GG, de fecha: \_\_\_\_\_

Artículo 3° Prosigase con la cobranza de la deuda correspondiente al total de la multa que conforma el fraccionamiento, cuyo monto asciende a S/ \_\_\_\_\_ (LETRAS Y 00/100 SOLES), después de la imputación efectuada de la(s) cuota(s) pagada(s) del fraccionamiento, según Anexo 1 que se adjunta a la presente resolución, con el detalle de la deuda actualizada.

Artículo 4° Remítase la presente Resolución de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento al área de Cobranza Coactiva, a efectos que proceda conforme a Ley.

Artículo 5° Notificar la presente resolución al obligado en mención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





**SUNAFIL**  
Estados de Trabajo

**Título:** Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1499

**Versión:** 01

**Fecha de Vigencia:**

**28 MAYO 2020**

**FORMATO 10: LIQUIDACIÓN DE PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO**

N° Liquidación : 001-0000000437-2019

Fecha de actualización : 08/11/2019

Datos del Obligado:

Razón Social : xxxxxx

DNI/RUC : 20601117003

Datos de la multa:

Expediente Sancionador : 02673-2020-SUNAFIL/ILM/SIRES

Resolución de Subintendencia : 516-2018-SUNAFIL/ILM/SIRES

Fecha de notificación : 04/09/2018

Resolución de Intendencia :

Fecha de notificación :

Auto de Reducción / Corrección :

Fecha de notificación :

Resolución de Pérdida de

Fraccionamiento :

Fecha de notificación :

Detalle de multa:

Estado actual de la Multa	Fecha de amortización y/o Actualización	N° de días	Interés Legal (S/)	Interés Moratorio	Total Interés	Monto Actualizado (S/)
Actualización	08/11/2019	82	0.00	441.98	441.97	13,916.98

Forma de calculo

1. Dos tramos, uno con TEL y otro con TIM
2. El interés diario es pasando a Tasa efectiva diaria TED = TIM mensual/30
3. Actualización de la deuda

Para el TEL

Interés= (Factor del día de inicio de cálculo de intereses/Factor del 27/06/2015)-1

Para el TIM

AD= Capital \* TIM DIARIA\*n

n= Días entre la fecha de actualización y 27/06/2015 o fecha de inicio de interés si este es posterior al 27/06/2015

